

Nombre del
Recurrente,
artículos 115 de
la LGTAIP y 61
de la
LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 546/25
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, registrado con el número **RRA 546/25** y turnado en doce fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, registrada con número de folio **201173225000298**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en su Razón de interposición el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: -----

"En la respuesta dada se afirma que no se autorizo licencia de obra para uso de azotea. Sin embargo, hay informaciones publicas que dicen el contrario. <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/mas-de-400-terrazas-afectan-la-arquitectura-del-centro-historico/> <https://zonaroja.com.mx/?p=83967> Solicito, por favor que me informen la verdad." (Sic)

Segundo. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las causales de procedencia del Recurso de Revisión se encuentran previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se transcriben a continuación: -----

Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Tercero. Por otra parte, el artículo 154 de la Ley en cita, establece las causales por las cuales el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, a saber: -----

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Cuarto. En ese sentido, del análisis realizado al motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, se advierte la pretensión de impugnar la veracidad de la información proporcionada, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I a IV ...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada."

Lo resaltado es propio.

Quinto. Lo anterior, toda vez que, en su solicitud de información primigenia, el Recurrente requirió el número de licencias de obra para uso de azotea como terraza fueron otorgadas entre 2015 y 2025; y que requiere que la información sea precisados por año. -----

Sexto. No obstante, en su motivo de inconformidad, la parte Recurrente hace alusión a que existe información pública que contradice la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que requiere que le informen la verdad; lo cual, a la luz de la máximas de la experiencia, se traduce en una impugnación de la veracidad respecto de la respuesta del Sujeto Obligado en su contestación, cuyo estudio resulta improcedente de llevar a cabo mediante el presente Recurso de Revisión. -----



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Séptimo. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción V y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Secretario de Acuerdos de Ponencia

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Damian Medina López.

